



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000002-11

Enmiendas al articulado presentadas por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 16 de noviembre de 2015, ha admitido a trámite las Enmiendas al articulado presentadas por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, PL/000002.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de noviembre de 2015.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Silvia Clemente Muncio

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias.

ENMIENDA N.º: 1.

Se propone modificar el artículo 1, incorporando un nuevo apartado 4, en los siguientes términos:

“4. Con efectos de 1 de julio de 2016, se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 13 del texto refundido, que queda redactado en los siguientes términos:

“c) Una reducción variable calculada como la diferencia entre 200.000 euros y la suma de las siguientes cantidades:

- Las reducciones que les pudieran corresponder por aplicación de la normativa estatal.

- La reducción que les corresponda por aplicación de las letras a) y b) de este apartado.

- Las reducciones que les pudieran corresponder por aplicación de los artículos 12, 14, 15, 16 y 17 de este texto refundido.”

Los actuales apartados, 5, 6, 7, 8 y 9 pasan a ser, respectivamente, los apartados 6, 7, 8, 9 y 10.



Motivación:

Se recoge una elevación del importe de la reducción variable de la base imponible en el Impuesto sobre Sucesiones desde los 175.000 euros actualmente vigentes a los 200.000 euros con el objeto de mejorar la fiscalidad de las transmisiones de bienes entre familiares cercanos sujetas al Impuesto sobre Sucesiones.

Valladolid, 11 de noviembre de 2015.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Javier Amando Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias.

ENMIENDA N.º: 2.

Se propone modificar el artículo 1 en los siguientes términos:

“2. Se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 7 del texto refundido, que queda redactado en los siguientes términos:

c) Que la vivienda esté situada en una población de la Comunidad de Castilla y León que en el momento de la adquisición o rehabilitación no exceda de 10.000 habitantes, con carácter general, o de 3.000 habitantes, si dista menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia, y tenga un valor, a efectos del impuesto que grave su adquisición, menor de 135.000,00 euros.”

3. Se modifica la letra b) del apartado 3 del artículo 7 del texto refundido, que queda redactado en los siguientes términos:

“b) El porcentaje establecido en la letra anterior será el 20% con un límite de 612 euros cuando la vivienda habitual se encuentre situada en una población de la Comunidad de Castilla y León que no exceda de 10.000 habitantes, con carácter general, o de 3.000 habitantes, si dista menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia.”

Los actuales apartados 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 pasan a ser, respectivamente, los apartados 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

El apartado 1 no se modifica.

Motivación:

Establecer un límite adicional para la aplicación de los beneficios fiscales, atendiendo al valor de la vivienda.

Por otro lado, resulta oportuno equiparar el concepto de núcleo de población previsto para las deducciones por alquiler de vivienda al contemplado para la aplicación de las deducciones por adquisición o rehabilitación de vivienda.

Valladolid, 11 de noviembre de 2015.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Javier Amando Fernández Carriedo



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias.

ENMIENDA N.º: 3.

Se propone añadir una nueva Disposición final décima con la siguiente redacción, pasando la actual disposición final décima a ser la disposición final undécima:

“Disposición final décima. Modificación de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León.

Se modifica el artículo 39 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 39. – Categorías.

En los términos establecidos reglamentariamente, y en función de las instalaciones, equipamiento y servicios ofertados, entre otros aspectos, los campings se clasificarán en cinco categorías.”

Motivación:

Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado establece en su artículo 14 la cooperación en la elaboración de proyectos normativos que incidan en la unidad de mercado.

En aplicación de esa disposición se ha colaborado con otras Comunidades Autónomas en la determinación de criterios comunes para armonizar la regulación de los campings de turismo. Uno de ellos es la determinación del número de categorías, que se ha fijado en cinco. Esto motiva que se tenga que modificar la regulación existente en Castilla y León pasando las categorías de tres a cinco y responde a los acuerdos a los que se ha llegado en los grupos de trabajo de las Comunidades Autónomas, dentro de la Mesa de Directores Generales para el desarrollo homogéneo de la normativa de campings, y que está avalada por los representantes del sector.

Valladolid, 11 de noviembre de 2015.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Javier Amando Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias.

ENMIENDA N.º: 4.

Se propone modificar el primer párrafo de la Disposición adicional en los siguientes términos:

“Cuando se trate de trabajos en minas, canteras y túneles que exijan la aplicación de técnica minera, a los que se refiere el artículo 7.2 de la Ley 31/1995,



de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las funciones de vigilancia y control atribuidas en la misma a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se desarrollarán por funcionarios adscritos a los órganos competentes en materia de seguridad minera de la Junta de Castilla y León, los cuales tendrán la consideración de autoridad pública, gozando sus declaraciones y actas de presunción de veracidad salvo prueba en contrario.”

Motivación:

Mejora técnica.

Valladolid, 11 de noviembre de 2015.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Javier Amando Fernández Carriedo

AL LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias.

ENMIENDA N.º: 5.

Se propone modificar la Disposición final primera en los siguientes términos:

“Primera. Modificación de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

Uno. Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 66 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, que quedan redactados en los siguientes términos:

“3. Los funcionarios de nuevo ingreso comenzarán necesariamente a consolidar el grado correspondiente al nivel de complemento de destino del primer puesto adjudicado, de forma provisional o definitiva, tras la superación del proceso selectivo. No será necesario para consolidar el grado inicial ostentar un puesto con destino definitivo.

4. Una vez consolidado el grado inicial, el tiempo de desempeño de un puesto de trabajo con carácter provisional será computable en el puesto definitivo cuando este fuera de nivel igual o inferior al del puesto desempeñado provisionalmente.”

Dos. Con efectos desde el día de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial de Castilla y León, se modifica el apartado 1 del artículo 58 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Los funcionarios públicos tendrán derecho a disfrutar, durante cada año natural de servicio activo, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fuera menor. Asimismo, tendrán derecho a un día hábil adicional al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de cuatro días hábiles más por año natural.



Tres. Con efectos desde el día de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial de Castilla y León, se modifica el apartado 6 del artículo 59 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, que queda redactado en los siguientes términos:

“6. Por asuntos particulares, seis días. Asimismo, tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.”

Cuatro. Se introduce una nueva disposición transitoria sexta en la Ley 7/2005, de 24 de mayo, con la siguiente redacción:

“Sexta. Disfrute de los días adicionales.

Los días adicionales de vacaciones por antigüedad y de asuntos particulares por antigüedad correspondientes al año 2015 se disfrutarán de la siguiente forma: la mitad en 2016 y el resto en 2017, preferentemente junto con las vacaciones u otros permisos y licencias. Los días de asuntos particulares por antigüedad se disfrutarán, preferentemente, junto con las vacaciones u otros permisos y licencias durante los años 2016, 2017 y 2018.

Motivación:

El Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, entendiéndose que los empleados públicos han contribuido con un esfuerzo notable y directo a la recuperación económica y que las medidas establecidas en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio tenían carácter temporal, procedió a modificar en su artículo 2, el artículo 48.k) de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, fijando en seis el número de días de permiso por asuntos particulares, y adicionó al citado Estatuto una Disposición Decimocuarta, relativa a permiso por asuntos particulares por antigüedad, y una Disposición Decimoquinta relativa a días adicionales de vacaciones por antigüedad, posibilitando que las Administraciones Públicas establezcan hasta dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo; y también la posibilidad de establecer un máximo de cuatro días adicionales de vacaciones en función del tiempo de servicios prestados por los funcionarios públicos.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma tal posibilidad se ha materializado mediante el Acuerdo Marco de 29 de octubre de 2015, por el que se recuperan derechos de los empleados públicos y se fijan las prioridades en materia de función pública para la legislatura 2015-2019. Dicho Acuerdo Marco contiene algunas previsiones en materia de vacaciones y permisos que se configuran como inmediatas y que exigen la correspondiente revisión y articulación normativa.

Valladolid, 11 de noviembre de 2015.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Javier Amando Fernández Carriedo



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias.

ENMIENDA N.º: 6.

Se propone añadir una nueva Disposición final undécima con la siguiente redacción, pasando la actual disposición final décima a ser la disposición final duodécima:

“Disposición final undécima. Modificación de la Ley 3/2001, de de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

1. Se modifica el artículo 37 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 37. Órganos Directivos Centrales.

1. Bajo la superior dirección del titular de la Consejería, cada departamento desarrollará sus competencias por medio de los siguientes órganos directivos centrales:

- a) Viceconsejerías, en su caso.**
- b) Secretaría General.**
- c) Direcciones Generales.**

La existencia de Viceconsejerías y, en su caso, su número tendrá carácter potestativo.

2. Los decretos de estructura orgánica determinarán las competencias de los distintos órganos directivos centrales, y las correspondientes órdenes de desarrollo delimitarán las funciones de los órganos y unidades administrativas en que se organicen, con sujeción a las directrices que, en su caso, pueda establecer la Consejería competente en materia de función pública.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior en cada uno de los órganos directivos en que se estructura la Consejería podrán existir puestos de trabajo con funciones de apoyo, impulso, coordinación e interlocución y cualesquiera otras que se determinen en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo.

4. Para el ejercicio de competencias propias, se podrán crear órganos o unidades administrativas que funcionalmente actúen fuera del territorio de la Comunidad de Castilla y León.”

2. Se modifica el artículo 42 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 42. Delegaciones Territoriales.

1. Las Delegaciones Territoriales son los órganos directivos periféricos.

2. Cada Delegación Territorial se estructurará en una Secretaría Territorial y en los Servicios Territoriales que sean necesarios para el desempeño de las correspondientes funciones.



Excepcionalmente, por motivos de eficacia en la gestión administrativa, podrán existir Departamentos Territoriales de los que dependerán varios órganos con rango de Servicio Territorial.

3. La Secretaría Territorial dependerá orgánicamente de la Consejería que tenga atribuidas las funciones de gestión administrativa de las Delegaciones Territoriales y funcionalmente, a través del Delegado Territorial, de los diversos órganos superiores y directivos que correspondan por razón de la materia.

Los órganos con rango de Departamento Territorial, así como los órganos con rango de Servicio Territorial cuando no dependan de un Departamento Territorial, dependerán orgánica y funcionalmente, a través del Delegado Territorial, de los diversos órganos superiores y directivos que correspondan por razón de la materia o del contenido de sus atribuciones.

4. Se podrá disponer la adscripción directa a órganos centrales de órganos o unidades administrativas periféricas, cuando lo aconseje su dimensión supraprovincial o la más eficaz gestión de la actividad que tengan encomendada.

5. El reglamento orgánico de las Delegaciones Territoriales determinará sus competencias, y las correspondientes órdenes de desarrollo delimitarán las funciones de los Servicios y Departamentos Territoriales que existan y del resto de órganos y unidades administrativas en los que se organicen, con sujeción a las directrices que, en su caso, pueda establecer la Consejería competente en materia de función pública.”

Motivación:

Con la nueva redacción del artículo 37 se dota de mayor flexibilidad a la estructura orgánica de las Consejerías. Se remite a las normas de desarrollo la determinación de los órganos y unidades en que se organizarán, eliminando la anterior referencia a servicios, secciones y negociados. Con ello las nuevas estructuras se adaptarán a las necesidades concretas de cada Consejería, siempre conforme a los criterios que se determinarán por la Consejería competente en la materia.

En cuanto al nuevo apartado 3 se pretende reforzar y dotar de mayor entidad la figura de un coordinador que asuma, entre otras, funciones de apoyo, impulso, coordinación e interlocución, contribuyendo así a una más ágil y eficaz gestión de las competencias y funciones que corresponden a los distintos centros directivos.

La nueva redacción del artículo 42 dota de mayor flexibilidad a la estructura orgánica de las Delegaciones Territoriales, sin constreñirla a una organización concreta, se remite a las posteriores normas de estructura orgánica la determinación de su organización de acuerdo con las características y necesidades que sean precisas atendiendo a cada territorio y ámbito de actuación, siempre conforme a los criterios que se determinarán por la Consejería competente por razón de la materia.

Valladolid, 11 de noviembre de 2015.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Javier Amando Fernández Carriedo